

nen como no tiene conexio alguna alguna e lictino sea de la
 persona que fuere, con el Acolinero, que es de este oficio,
 con medida buena, o mal, que en lo que se trata, por si enan, uno
 con el ayuntamiento que corresponde, como si fueran setamolineros, leido f.
 aber, e otras cosas de las que estan prohibidas, podran acia
 municipal, con las poderosas razones que expone, todo es
 tratado esta villa como de la soberania de la supuesta en que se
 hacea con un buen y honroso, y dependiente de la villa de San Sebastian
 en un año de combite, y quando en el ha conado esta comunera
 ayuntamiento, y haga presente, con testimonio de los señores, y este
 acuerdo del Regio Tribunal de donde dimana, la Real Provision.
 citada, para que con esta citada, como del acuerdo de dicho ayuntamiento
 de mayo de ochenta y uno, se vuelva lo que en el se ayuntamiento, en
 su villa, aunque acompañe testimonio de la Real Provision, y el
 Capitulo de San Sebastian, y de las Ordenanzas que para el villa de San Sebastian
 ayuntamiento. Y como de las Capitulares citadas parezca, y se ponga
 testimonio de la Real Provision, y de las diligencias que se leen en
 quien con ella continuada, y la misma Real Provision, se vuelva a la Real
 Provision para que de el ayuntamiento correspondiente, con testimonio de este
 acuerdo.

Asimismo acordado se vaque al Regio ayuntamiento, los ramos
 arrendables.

En lo que se trata de en el ayuntamiento, que firmaron dichos señores
 el que yo el Sr. D. Juan de los Rios, y el Sr. D. Juan de los Rios, y el Sr. D. Juan de los Rios,
 referido no se.

D. Juan de los Rios, Sr. Juan Lucas
 D. Ignacio Lopez Luxan
 D. Melgarejo y Niño
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de los Rios
 D. Antonio Lopez
 Miguel Navarro Carranza
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de los Rios
 D. Juan de los Rios
 D. Antonio de los Rios

